



**Reglamento 11/2021, de 21 de diciembre, de la Universidad de Málaga,  
sobre su política de ciencia abierta**

**Preámbulo**

La ciencia abierta es un movimiento mundial que, surgido de la comunidad científica, aboga por una mayor accesibilidad, colaboración, eficiencia y transparencia de la investigación, para que sea más democrática y con mayor vinculación a las necesidades de la sociedad. Este concepto, que se promueve desde distintos ámbitos, nacionales e internacionales, cuenta con el apoyo de la UNESCO, que ha manifestado su propósito de crear un consenso mundial sobre la ciencia abierta, que quede recogido en una recomendación que la reglamente internacionalmente e invite a los países miembros a adoptar sus principios.

En el ámbito europeo se cuenta con una serie de recomendaciones de la Comisión Europea sobre el acceso a la información científica y su preservación, resultantes, a su vez, de diferentes comunicaciones de la propia Comisión y directivas del Parlamento emitidas desde 2003 sobre este asunto u otros relacionados. Partiendo de la máxima de que todas las publicaciones científicas que resulten de la investigación financiada con fondos públicos estén disponibles en acceso abierto, esta documentación marca las pautas a los Estados miembros en torno a que sus políticas y normativas favorezcan la gestión y el acceso abierto a las publicaciones científicas y a los datos resultantes de la investigación, así como para que refuercen su preservación y reutilización.

Así, el Programa Marco de Investigación e innovación de la Unión Europea fomenta la ciencia abierta como un enfoque del proceso científico basado en el trabajo cooperativo y la difusión sistemática de conocimiento y las herramientas tan pronto y ampliamente como sea posible. Para ello, establece una serie de requisitos de obligado cumplimiento: el acceso abierto vía repositorio confiable a las publicaciones científicas de forma inmediata y, como máximo, en la fecha de su publicación; gestión responsable de los datos de investigación en consonancia con los principios FAIR: localizables (*findable*), accesibles (*accessible*), interoperables (*interoperable*) y reutilizables (*reusable*); acceso abierto a los datos de investigación bajo el principio “tan abierto como sea posible y tan cerrado como sea necesario”; proporcionar información sobre los resultados, herramientas e instrumentos necesarios para validar las



conclusiones de los trabajos publicados o reutilizar sus datos, así como requisitos adicionales que el programa pueda establecer a través de sus convocatorias. El cumplimiento de los principios de ciencia abierta requiere que las entidades beneficiarias o los autores retengan los suficientes derechos de propiedad intelectual.

Una orientación similar plantea el Plan S. Se trata de una iniciativa para la publicación de acceso abierto que, iniciada en 2018 bajo el auspicio de cOAlition S, un consorcio internacional de organizaciones de financiación y ejecución de la investigación, exige que, a partir de 2021, las publicaciones científicas resultantes de investigaciones financiadas con subvenciones públicas se publiquen en revistas o plataformas de acceso abierto.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, sentó las bases de la política española establecida en las directrices europeas: su artículo 37 y el apartado VI de su preámbulo se centran en la difusión del acceso abierto y vuelca el protagonismo sobre los repositorios institucionales o colectivos, y recolectores para la difusión universal del conocimiento desarrollado en su ámbito de aplicación. De igual forma, insta a los investigadores cuya actividad esté financiada mayoritariamente por fondos de los Presupuestos Generales del Estado a depositar en un repositorio de acceso abierto la versión final de sus publicaciones, no más tarde de doce meses después de la fecha de publicación. Por su parte, el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, destacaba en su artículo 14 el papel de los repositorios institucionales, al contemplar la incorporación a ellos de las tesis en abierto, con algunas excepciones.

Cabe destacar que, en la Asamblea General de febrero de 2019, las universidades asociadas a Crue Universidades Españolas se sumaron a las iniciativas impulsadas por instituciones y asociaciones europeas afines y se comprometieron a impulsar la implantación de la ciencia abierta. El acceso abierto queda respaldado en el ámbito de nuestra comunidad autónoma en el Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación (PAIDI) 2020, que apuesta explícitamente por él.

La Universidad de Málaga cuenta con cierta trayectoria en el acceso abierto. Así, el 18 de febrero de 2013 se adhirió a la Declaración de Berlín sobre Acceso Abierto al Conocimiento en Ciencias y Humanidades, con lo que pretendía sumarse a la defensa y promoción del acceso abierto a la producción científica. No obstante, ya venía cumpliendo con los objetivos de la Declaración con la puesta en marcha en 2012 de RIUMA, el repositorio institucional, cuyo objetivo es permitir el acceso abierto a la producción científica y académica de la Universidad de Málaga, aumentando la visibilidad de sus contenidos y garantizando su preservación y



conservación. En consecuencia, se aprobó en mayo de 2013 la Política Institucional de acceso abierto a la producción científica de la Universidad de Málaga, que ha servido de base para el desarrollo de este aspecto, que también ha quedado patente en los principios que sigue el Plan Propio de Investigación, el Reglamento de Doctorado o acciones como la adhesión al proyecto ORCID (Open Researcher and ContributorID), al que se suma como miembro institucional con el propósito de crear identificadores ORCID para todo su personal investigador y promover su utilización.

El concepto de ciencia abierta es amplio y por tanto son múltiples sus componentes, por lo que con el presente reglamento se pretende aprovechar el potencial que tiene de transformar el proceso científico, e ir avanzando en su aplicación de forma progresiva en la Universidad de Málaga.

En virtud de todo lo cual, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga aprueba el presente reglamento en su sesión del 21 de diciembre de 2021.

## **Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación**

### **Artículo 1. Objeto**

El objeto del presente reglamento es regular la política de ciencia abierta de la Universidad de Málaga, estableciendo la infraestructura y servicios necesarios, las responsabilidades y compromisos de la institución y de los investigadores involucrados, así como los procedimientos y principios para promover una investigación de mayor calidad, participación, colaboración y accesibilidad para la comunidad científica y que redunde en beneficio de la sociedad en general.

### **Artículo 2. Estrategias de acceso abierto**

La Universidad de Málaga promoverá las estrategias de acceso abierto, especialmente la dorada (Gold OA), la verde (Green OA) y la híbrida, para facilitar la accesibilidad, la difusión y la localización de la investigación, y garantizar que su producción científica pueda ser consultada y reutilizada de forma libre y gratuita.

### **Artículo 3. Ámbito de aplicación**



1. El presente reglamento es de aplicación a todo el personal de la Universidad de Málaga que sea autor de trabajos de investigación que se publiquen o difundan públicamente en forma de artículos de revista y revisiones. La Universidad de Málaga recomienda, sin perjuicio de las excepciones legalmente establecidas, publicar también en acceso abierto otros tipos de documentos, como libros, comunicaciones a congresos, pósteres, conferencias, software o contribuciones en obras colectivas de carácter científico, así como los datos empleados para esas investigaciones.
2. La publicación en abierto de las tesis doctorales se regirá por lo establecido en la normativa específica de la Universidad de Málaga sobre doctorado.

## **Capítulo II. Actuación de la Universidad de Málaga**

### **Artículo 4. El repositorio institucional RIUMA**

1. La Universidad de Málaga dotará a su repositorio institucional RIUMA con los medios y recursos necesarios para desarrollar su función de archivo, difusión y preservación de documentos, datos de investigación y otros objetos digitales para su acceso en abierto por la comunidad investigadora global.
2. La gestión y mantenimiento del repositorio corresponde a la Biblioteca Universitaria.
3. RIUMA seguirá las normativas y los criterios internacionales para repositorios de acceso abierto. De acuerdo con estos:
  - a) Velará por la integridad de los datos y metadatos introducidos por los autores.
  - b) Se incorporará a los buscadores académicos, portales, directorios y otros instrumentos análogos, entre ellos Recolecta, OAISTER, OpenDOAR o Europeana.
  - c) Seguirá los principios FAIR.
  - d) Empleará estándares internacionales de metadatos y licencias de acceso abierto Creative Commons.
  - e) Proporcionará a los documentos depositados una URL permanente.
  - f) Contemplará el dimensionamiento adecuado de la infraestructura que vaya a emplearse.
4. Para los datos de investigación, RIUMA atenderá a la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal y adoptará las medidas necesarias para favorecer la localización, la accesibilidad, la interoperabilidad y la reutilización de los datos. En tal sentido, contemplará su



participación y su colaboración en proyectos nacionales y europeos, así como su apoyo y compromiso con dichas iniciativas.

#### **Artículo 5. Depósito en RIUMA**

1. La Universidad de Málaga promoverá que los trabajos publicados por sus investigadores se depositen en RIUMA y que sus metadatos de identificación puedan ser utilizados de forma libre. Para ello negociará, por sí misma o de forma consorciada o asociada a otras instituciones, con las editoriales cláusulas que favorezcan este objetivo.
2. La Universidad de Málaga proporcionará a sus investigadores la formación y el asesoramiento necesarios para que en los contratos o licencias que firmen con los editores contemplen el autoarchivo de la versión final en RIUMA.

#### **Artículo 6. Financiación de publicaciones en revistas en abierto**

1. La Universidad de Málaga financiará la publicación en revistas en abierto a través de los programas que en su momento pueda establecer y de los acuerdos alcanzados con editoriales, asumiendo los costes de publicación en abierto de forma íntegra o en un porcentaje.
2. Los autores acogidos a esta financiación deberán incluir mención de la Universidad de Málaga entre las fuentes financiadoras y/o en agradecimientos en la versión final del artículo publicado, así como sus datos de afiliación a la Universidad de Málaga.

#### **Artículo 7. Control y seguimiento**

1. La Universidad de Málaga realizará un control y un seguimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, así como de las publicaciones en abierto y de los proyectos a los que se acojan.
2. Respecto a los objetos depositados en RIUMA, la Universidad de Málaga establecerá las medidas oportunas para que se cumpla con lo establecido en la legislación vigente sobre derechos de autor y protección de datos de carácter personal.

#### **Artículo 8. Utilización de licencias en abierto**

La Universidad de Málaga promoverá la utilización de licencias que fomenten la publicación en abierto de los autores de la institución, de forma que se favorezca la reutilización del conocimiento. Para ello, y para la adquisición de competencias en ciencia abierta, proporcionará



la formación y asesoramiento necesarios a los investigadores de su plantilla y realizará acciones de sensibilización sobre el modelo de ciencia abierta.

#### **Artículo 9. Convocatorias propias de I+D+i**

En las convocatorias propias de apoyo a la I+D+i que realice la Universidad de Málaga, se requerirá expresamente el cumplimiento de este reglamento por parte de las personas investigadoras, sin perjuicio de otras obligaciones a las que tengan que someterse.

### **Capítulo III. Actuación de las personas investigadoras**

#### **Artículo 10. Copias depositadas en RIUMA**

Con carácter general, y sin perjuicio de las limitaciones legales que pudiera haber en determinadas circunstancias, la persona investigadora depositará en RIUMA, de acuerdo con el procedimiento y formato que se establezca, una copia en formato digital de las contribuciones objeto de esta normativa. Se tratará del documento aprobado en caso de tesis, el publicado o final del editor (PDF de editor) o, en su defecto, el manuscrito revisado por pares y aceptado para su publicación antes de adaptarlo al formato final del editor (versión post-print o accepted author manuscript). Igualmente, la persona investigadora entregará el conjunto de datos generados en la investigación. Se procurará que el depósito de las contribuciones sea a texto completo.

#### **Artículo 11. Plazos de depósito**

1. El depósito de los resultados de la investigación deberá realizarse tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, no más tarde de doce meses después de la fecha oficial de publicación del trabajo en versión digital o, si no la hubiera, en versión impresa, teniendo presentes las posibles fechas de embargo.
2. Cuando el documento que vaya a depositarse esté sometido al denominado periodo de embargo por el editor, en RIUMA se liberará el contenido de forma automática una vez transcurrido dicho periodo.
3. Los plazos antes indicados serán de aplicación general, sin perjuicio de plazos más restrictivos que puedan establecer, para los resultados generados en sus proyectos, determinados programas de financiación de la investigación.



### **Artículo 12. Metadatos y código ORCID**

1. Los artículos, datos de investigación y demás objetos digitales susceptibles de depósito deberán incluir en sus registros de RIUMA los metadatos descriptivos y el código de identificación único de autor ORCID.
2. En aquellos trabajos financiados con fondos públicos en los que participe la Universidad de Málaga, se incluirá a esta en el metadato de nombre de la entidad financiadora, así como el nombre del proyecto y/o su acrónimo, el número de referencia publicado en el BOE o cualesquiera otros datos requeridos por el programa u organismo financiador.

### **Otras disposiciones**

**Disposición adicional.** La responsabilidad de la implementación de este reglamento recae en el vicerrector o vicerrectora con competencias en investigación, que anualmente elaborará un informe sobre su desarrollo.

**Disposición transitoria.** Sin perjuicio de aquellas personas que ya están obligadas legalmente a publicar sus trabajos en abierto, se abre un periodo de adaptación de un año a partir de la aprobación del presente reglamento para que los investigadores se sumen voluntariamente a esta iniciativa. En todo caso, se recomienda y se admitirá que se adjunten a RIUMA textos ya publicados con anterioridad a la aprobación de este reglamento, especialmente los de fecha posterior a la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, por la obligatoriedad que contempla su artículo 37

### **Disposición derogatoria**

Quedan derogadas las disposiciones normativas de la Universidad de Málaga relativas al objeto y la materia del presente reglamento que se opongan al mismo y sean de igual o inferior rango al suyo.

### **Disposición final**



UNIVERSIDAD  
DE MÁLAGA

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, sin perjuicio de su publicación en el Boletín informativo de la Universidad de Málaga y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.